

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer á las 11 de la noche me dice lo siguiente:

Nuestras posiciones avanzadas siguen hoy cubriéndose de artilleria. Durante este dia solo hubo fuego de cañon; se han hecho grandes estragos en las trincheras y en las filas enemigas. Confírmase oficialmente la muerte de Olo y la grave herida de Radica. Los carlistas tuvieron 1.400 bajas en el combate del 27. Llegan refuerzos al campamento. La estacion telegráfica de campaña avanzó hasta San Martin. Nuestros valientes soldados, llenos de ardor y entusiasmo, ansian el momento de renovar el combate.

Lo que se pone en conocimiento del público para su satisfaccion.

Burgos 1.º de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 64.

Habiendo sido robadas dos yeguas el dia 18 del actual, de la pertenencia de D. Rufino Almendres vecino de esta Capital, y de las señas que á continuacion se expresan, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura de los autores del mencionado robo, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de mi autoridad.

Burgos 28 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de las dos yeguas.

La una de 15 años, siete cuartas tres dedos, pelo negro peceño, y frontina; y la otra de 9 años, pelo negro, frontina hasta el bebedero, calzada del pie derecho, con hierro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Bagajes.—Circular.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1874 á 75 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 28 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Leirena Bustillo.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1874-75.

1.º El contratista se obliga á facilitar por si, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que las autoridades locales les reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número ó clase de caballerias de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este ser-

vicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerias mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerias expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó el representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio del real y medio por le-

gua que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, y un real por menor, segun la ordenanza de 10 de Mayo de 1740.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de reos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, y haciendo la salida en los dias y horas que se le marquen.

10.º Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11.º Las personas mencionadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictada para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la Peninsula se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12.º Si acaciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarlo, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente.

13.º No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerias mas peso que el que se señala en los siguientes tipos, ni el oponerse á que se carguen los bagajes dentro de los mismos.

Cargará cada carro de mulas, de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballeria mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballeria menor, de 47 á 70 id.

14.º El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de

25,195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16.º Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17.º Para tomar parte en la licitacion consignarán provisionalmente los interesados 2519 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, en la Tesorería de la Administracion económica de esta provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, cuya cantidad les será devuelta terminado el acto de remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18.º Verificada la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante el Notario de la Excm. Diputacion y los de una copia de aquella para la Contaduría de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que se habla en la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva, obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado; en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sustituyéndose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19.º Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20.º Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21.º Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que

sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22.º Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23.º La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Diputacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las doce de la mañana del expresado día 1.º de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

25.º Dichos pliegos se numerarán por el Presidente guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto. Para que los pliegos puedan ser admitidos se ha de acompañar á ellos la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17.

26.º Dadas las doce de la mañana, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido; se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfaccion de los concurrentes.

27.º La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28.º Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

29.º Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercebimiento tres veces repetido. En este

acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30.º Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes acordara la conduccion por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31.º Las proposiciones se arreglarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de y empadronado en que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará el 1.º de Julio de 1874 y ha de terminar en 30 de Junio de 1875, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial número correspondiente al día de del presente año, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 21 de Marzo de 1874.

Abierta la sesion á la siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Martínez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó que quedase sobre la mesa el oficio del Sr. Gobernador participando haber destituido al Ayuntamiento de Castrogeriz y nombrado para reemplazarle á los vecinos de dicha villa que se expresan al margen de la citada comunicacion.

Dada cuenta del oficio dirigido con esta fecha por el Ayuntamiento de esta Capital participando haberse incluido como adiccion al alistamiento de esta Capital para la reserva de este año á D. Manuel Gil y Dominguez, natural

de Torrelaguna, en virtud de instancia suya y de la de su padre el Sr. D. Miguel Gil y Bargas, Magistrado de la Audiencia de este Distrito y haber declarado soldado á aquel por no haber expuesto exencion alguna, la Comision acuerda quedar enterada y que comparezca dicho mozo para su entrega en caja el sábado 28 del mes actual.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial manifiesta que el contratista del pan de aquel Establecimiento D. Juan Ibeas ha otorgado ya la correspondiente escritura para formalizar su compromiso.

En vista del oficio del Alcalde de Palacios de la Sierra fecha 18 del actual en que manifiesta la imposibilidad de que Pedro Marina Chicote, hermano de Domingo, incluido en el alistamiento de aquel término para la reserva de este año, sea reconocido por el médico titular y por el forense segun lo ordenado por esta Superioridad, por hallarse el último ausente, se acordó que le reemplace en dicho acto el Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Eloy Castrillo y otros dos vecinos de Los Balbases quejándose de un impuesto establecido por la Junta municipal consistente en 50 céntimos de peseta sobre cada cabeza de ganado lanar en razon del aprovechamiento de pastos del comun; y resultando que la Junta al aprobarle ha estado dentro de las atribuciones que concede en su regla 4.º el art. 70 de la ley municipal vigente, se acordó desestimar dicha peticion, como improcedente.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Valeriano Santo Domingo y otros varios vecinos de Hoyales de Roa quejándose del arbitrio establecido sobre el ganado lanar en aquella localidad y de otros acuerdos de la Junta referentes á impuestos municipales.

Visto el informe emitido por el Contador de fondos provinciales sobre el resultado de la visita de inspeccion girada por el mismo de orden de esta Corporacion á la Administracion del Hospicio provincial para el examen de la contabilidad de dicho Establecimiento, y la conformidad del ponente Sr. Lerena sobre las soluciones y medidas expuestas por el expresado funcionario, se acordó aprobarlas, que se verifique el planteamiento de las disposiciones que nacen del informe, de modo que puedan regir desde principios del próximo año económico, que se formen inmediatamente al efecto los

oportunos modelos y que se dé cuenta de todo á la Diputacion para que se sirva disponer lo que considere procedente sobre este asunto.

Visto el dictámen del Vocal ponente Sr. Lerena acerca del Reglamento formado por la Contaduría para la administracion y contabilidad de los fondos provinciales, se acordó aprobarle con las adiciones propuestas por el expresado Sr. Ponente, que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido sobre este asunto y que se imprima dicho Reglamento con las adiciones expresadas, para que puedan estudiarle con la debida detencion todos los Sres. Diputados.

En vista del informe emitido por el Vocal ponente Sr. Revilla se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de D. José Pascual pidiendo la rescision de la contrata que tiene celebrada con la provincia para el servicio de bagajes del canton de Briviesca.

En el expediente formado á instancia de Manuel Arce Diez vecino de Hontomin pidiendo que el Ayuntamiento de dicha villa le devuelva el precio de dos fincas de Propios que compró á aquella corporacion y que despues fueron enagenadas por el Estado: considerando que la accion que puede asistir al reclamante es de naturaleza puramente civil, y que no se trata en el caso presente de un crédito reconocido ni de un derecho incuestionable, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Revilla, acuerda dar por terminado el expediente administrativo y que acuda el interesado si viere convenirle á los tribunales de justicia, ejercitando la accion de que se crea asistido.

Visto el informe del Vocal ponente Sr. Dancausa sobre el expediente de admision en la Casa provincial de Beneficencia de los huérfanos Lucia, Francisco y Agustin Diez Gonzalez, residentes en Royales del Agua, se acordó que se dé cuenta de él á la Diputacion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de cuarenta vecinos de Cilleruelo de Abajo pidiendo se declaren nulos los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal referentes al establecimiento de los impuestos de consumo en aquella localidad, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Dancausa, que pasen al Sr. Gobernador civil de la provincia la solicitud y los documentos referentes á esta cuestion, á fin de que dicha autoridad determine lo que con-

sidere procedente en virtud de las atribuciones que concede á la misma la orden del Gobierno de la República de 27 de Junio de 1875, publicada en la Gaceta de 2 de Julio siguiente.

Para resolver segun proceda en el expediente promovido por Benito Caro Gonzalez, rematante de los impuestos de consumos establecidos en Cilleruelo de Abajo solicitando la rescision de su contrato, visto el dictámen del Vocal ponente Sr. Dancausa, se acordó que el Alcalde remita en el término de tercero dia la instancia que dirigió el reclamante al Ayuntamiento en 25 de Setiembre de 1873.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta Ciudad, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Villaboz en que fue desestimada su pretension de que se le eximiera de la necesidad de satisfacer cuota alguna de repartimiento general como dueño de la granja agricola titulada de San Juan que posee en aquella jurisdiccion desde el 28 de Marzo de 1870, en que se le concedieron por el Gobierno civil de esta provincia los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868: considerando que comprobada ya por el oportuno documento remitido por el Gobierno de provincia la concesion expresada, el reclamante no está obligado á satisfacer, en conformidad á lo dispuesto por la citada ley y la orden del Gobierno de la República de 10 de Diciembre de 1873, mas contribucion que la de inmuebles que por las tierras que ocupa la colonia se pagara antes de la fecha en que obtuvo la mencionada concesion, y que para promover reclamaciones de nulidad como la presente, fundadas en la infraccion terminante de las leyes, no se ha fijado por la municipal vigente plazo alguno en que deban formularse, la Comision acuerda por mayoría de cuatro votos revocar el fallo apelado de la corporacion municipal y relevar al reclamante Sr. Ontoria de pagar la cuota de repartimiento que se le exige, correspondiente á época posterior al 28 de Marzo de 1870, en que obtuvo la repetida concesion. El Sr. Lerena votó en el sentido de que debia confirmarse el acuerdo apelado, bajo los fundamentos siguientes: 1.º, que la exencion concedida por la ley de 3 de Junio de 1868 se refiere solo á los impuestos del Estado: 2.º, que este mismo es el sentido de la decision de 10 de Diciembre de 1873, la cual considera dicho Sr. Diputado que ni siquiera tiene relacion con la cuestion que se ventila en este expediente, puesto que ni el interesado que dió lugar á ella se ocupa de otra

cosa que de impuestos ordinarios ó extraordinarios en favor del Erario público, ni el Consejo de Estado en su informe, ni el Gobierno en su resolucion tratan de otro asunto: 3.º, porque segun las decisiones del Gobierno, conformes con lo consultado por el Consejo de Estado de 3 de Enero de 1872, 6 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1873, los términos empleados tanto por la ley de 23 de Febrero de 1870 en lo relativo á repartimientos como por la municipal vigente son generales y absolutos, sin que admitan otras excepciones que las consignadas en los artículos 11 de la 1.ª y 151 de la 2.ª

En el expediente de cuentas municipales de Villangomez correspondientes al año económico de 1867 á 68, dióse cuenta de la instancia presentada por D. Santos Benito Barrio con fecha 10 de Setiembre de 1873 pidiendo que se ordene la suspension del procedimiento de apremio que se estaba dirigiendo contra él, como uno de los cuentadantes declarados responsables, sin que se obligue al abono de los alcances á dos de los concejales de aquella administracion; y visto el informe del Ayuntamiento sobre dicha peticion, la Comision, considerando que la corporacion municipal está en su lugar al proceder por la via de apremio contra el reclamante y demás responsables segun la declaracion de finiquito de la cuenta expresada; y que no habiendo tomado los dos concejales á quienes se alude en la instancia expresada el acuerdo referente á la distribucion de leñas y al arriendo de la grana de los montes que se adjudicó en pública subasta en favor de dicho Santos Benito, acuerda, de conformidad con lo propuesto de palabra por el vocal ponente Sr. Rincon, desestimar la repetida pretension, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se le pongan de manifiesto las diligencias practicadas para los efectos que le convengan.

En el expediente de cuentas municipales de Torresandino correspondientes al año económico de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Niceto Cabilia y por el Depositario D. Casimiro Gallego, se acordó de conformidad con el Vocal ponente Sr. Monterrubio declarar contra los expresados cuenta-dantes el alcance de 412 escudos 653 milésimas en la forma que resulta del expediente consignada en el dictámen del negociado fecha 3 de Diciembre último. El Sr. Revilla se abstuvo de tomar parte en esta resolucion.

En el expediente instruido sobre la conveniencia de aumentar el personal de la Contaduría para el servicio ex-

traordinario de amillaramientos encomendado á las Diputaciones provinciales por el decreto de 1.º de Mayo de 1873 é instruccion de 10 de Junio del mismo año, dióse cuenta del dictámen emitido por la Contaduría en que se consigna la necesidad de suprimir por virtud del decreto de 9 del actual el Negociado especial creado para dicho servicio, que desempeña D. Adolfo Fernandez, y la Comision acuerda que quede suprimido, que el Sr. Fernandez continúe hasta fin de mes para auxiliar los trabajos extraordinarios de Contaduría y que se dé cuenta de este asunto á la Diputacion.

La Comision acuerda que el Arquitecto provincial oyendo á los Facultativos del Hospicio estudie y proponga con urgencia la manera de dividir las enfermerías de aquel Establecimiento en dos departamentos por lo menos para cada sexo, guardándose las reglas de la ciencia; y que si hubiese posibilidad de realizar el pensamiento forme el plano y presupuesto de las obras.

Asi bien acuerda la Comision que dicho Arquitecto forme el plano y presupuesto del torno del Hospicio provincial con sujecion á la cantidad incluida en el presupuesto vigente con destino al servicio expresado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 21 de Marzo de 1874.—
El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en despacho telegráfico de ayer participa á esta Administracion que el Gobierno de la República se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril próximo venidero el pago de los dos primeros plazos de las cuotas del empréstito nacional de 175 millones de los contribuyentes mayores de 50 pesetas, y el 1.º de los que pagan menos de dicha cantidad, no siendo apremiables durante esta proroga.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los contribuyentes de esta provincia.

Burgos 31 de Marzo de 1874.—José R. Quilez.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 52. Diputación provincial. Sesión ordinaria de la Comisión permanente celebrada el día 21 de Febrero último.

=Id. id. las extraordinarias del 23 y 24 del mismo.

Núm. 53. Id. id. continuación de la del día 24 y la del 25.

Núm. 54. Gobierno de la provincia. Circular de la Asociación general de ganaderos.

=Comisión provincial, su sesión ordinaria del 25 de Febrero y las extraordinarias de los días 26 y 27 del mismo.

Núm. 55. Ayuntamiento de Burgos. Acuerdo de esta Corporación promoviendo una suscripción á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

=Comisión provincial, sus sesiones extraordinaria y ordinaria del día 28 de Febrero.

=Id. Distribución de fondos provinciales para cubrir las obligaciones del mes de Marzo.

=Id. Relación del coste que ha tenido habilitar una sala nueva en el Museo arqueológico provincial.

Núm. 56. Id. sesiones extraordinarias celebradas en los días 2 y 3 de Marzo.

Núm. 57. Ministerio de la Gobernación. Circular recomendando á las autoridades el apoyo que deben prestar al Jurado á fin de que pueda realizar más fácilmente el objeto de su institución.

=Comisión provincial. Continuación de su sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Marzo, y la celebrada el 4 siguiente.

Núm. 58. Ministerio de Fomento. Orden del Gobierno de la República dictando reglas para la inteligencia y aplicación de la décimasexta disposición general del Reglamento de minas.

=Comisión provincial, su sesión ordinaria del día 4 de Marzo y la extraordinaria celebrada el 5 siguiente.

Núm. 59. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada del Ayuntamiento de Fene sobre abono de haberés al cirujano titular.

=Comisión provincial, su sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Marzo.

Núm. 60. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente promovido por la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Gerona llevada á cabo por el Gobierno de la provincia.

=Comisión provincial. Extracto de la cuenta de ingresos y pagos del ejercicio de 1872 á 1873.

=Alcaldía de Burgos. Relación de los donativos hechos en esta Ciudad á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

Núm. 61. Comisión provincial, su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Marzo.

=Id., Cuenta de los gastos ocasionados en los acopios de piedra para la carretera provincial de Briviesca á Cornudilla y los caminos vecinales de Miranda á San Miguel, de Poza á Cornudilla, del Alto de Balarto á Quintana del Pidio, y de Revilla del Campo á Campolara.

=Administración económica de la provincia. Circular referente al anticipo reintegrable autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

Núm. 62. Id., Otra acerca de la compensación de cantidades entregadas á las Juntas del alzamiento nacional de 1845.

=Ayuntamiento de Burgos. Modificación de los distritos de esta Capital.

Núm. 63. Comisión provincial, su sesión ordinaria del día 7 de Marzo.

Núm. 64. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en los recursos de alzada relativos el uno á la multa impuesta por la Comisión provincial de la Coruña, y el otro á la suspensión del cargo de Alcalde de Feo por la misma Comisión.

Núm. 65. Gobierno de la provincia. Orden del Gobernador de la misma disolviendo el Colegio de PP. Paules establecido en esta Capital.

Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el recurso entablado por varios vecinos de la villa de María contra un acuerdo de la Diputación provincial de Almería relativo al derribo de las tapias de una heredad.

=Id., Otro emitido en el recurso sobre condena al pago de cobros indebidos hecha por la Comisión provincial de Huelva al Profesor de primera enseñanza de Bolullos del Condado.

=Alcaldía de Burgos. Continuación de la lista de donativos hechos en esta Ciudad á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

Núm. 66. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente sobre reclamación de sueldos y subvenciones que varias Diputaciones provinciales adeudan á Médicos Directores de baños.

=Id. Otro en el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de León, que dejó sin efecto la concesión de un terreno hecha por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

=Id. Otro id. en el interpuesto por varios vecinos de Hellín contra lo Comisión de Albacete, que dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo prolongar el muro de defensa de la fuente principal de dicha villa.

=Id. Otro id. en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Verín contra la Comisión de Orense, que declaró á la Municipalidad responsable al pago de cierta cantidad.

Núm. 67. Comisión provincial de Burgos, su sesión ordinaria del día 11 de Marzo.

=Id. la extraordinaria celebrada el 14 del mismo.

Núm. 68. Id., Circular anunciando el pago de las indemnizaciones de terrenos ocupados con el camino de Salas de los Infantes por Quintanar al límite de la provincia de Soria.

=Id. su sesión ordinaria del día 14 de Marzo.

=Presidencia del Poder Ejecutivo. Decreto declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Navahermosa en un interdicto de recobrar.

=Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada del Ayuntamiento de Cañete contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca sobre cobro de descubiertos al Alcalde de la misma villa.

=Id. Otro en el expediente sobre suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Logroño aceptando la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo y designando nuevos concejales para reemplazarle.

=Administración económica de la provincia. Circular acerca del pago del Impuesto sobre transmisión de bienes y derechos.

Núm. 69. Comisión provincial, su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Marzo.

=Alcaldía de Burgos. Continuación de la lista de suscriptores á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

Núm. 70. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputación provincial para su segunda reunión ordinaria del presente año económico.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto resolviendo la competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de 1.ª instancia de Laredo.

=Id. Otro resolviendo también la suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de Montánchez.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Orden dando á reconocer los Inspectores Generales de Hacienda, y encargando á todas las autoridades les presten los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de sus funciones.

=Audiencia de Burgos. Designación de los individuos que han de constituir el Jurado para ver una causa de homicidio el día 29 de Abril próximo.

=Id. id. de los que han de constituir el del 11 de Mayo con igual objeto.

Núm. 71. Gobierno de la provincia. Orden-circular recomendando eficazmente á los Ayuntamientos de los pueblos la plantación y cultivo del arbolado.

=Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente interpuesto contra la Comisión provincial de Avila sobre reintegro de cantidades anticipadas por el Secretario del Ayuntamiento de Piedrahíta.

=Audiencia de Burgos. Individuos que han de constituir el Jurado para ver una

causa de homicidio el día 24 de Abril próximo.

=Id. id. los que han de constituir el del 7 de Mayo con igual objeto.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente de alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona acerca del arrendamiento de parte del edificio del Hospital de la villa de Sallen por el Ayuntamiento de la misma villa.

Id. Otro sobre la Dirección médica de los baños minero-medicinales de Archena en la provincia de Murcia.

=Alcaldía de Burgos. Continuación de los donativos hechos á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

=Audiencia de Burgos. Designación de los individuos que han de constituir el Jurado para ver una causa de allanamiento de morada y lesiones el día 9 de Mayo próximo.

=Id. id. la de los que han de constituir el del día 27 del presente mes para ver otra de homicidio.

Núm. 73. Diputación provincial, su sesión ordinaria del día 18 de Marzo próximo pasado.

Núm. 74. Administración económica de la provincia. Circular acerca del pago del Impuesto sobre transmisión de bienes y derechos.

Núm. 75. Gobierno Militar. Circular referente al Decreto del alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército.

Núm. 76. Gobierno de la provincia. Circular aplazando la segunda reunión ordinaria de la Diputación provincial.

=Id. Otra disponiendo llevar á efecto inmediatamente la requisita de caballos para el Ejército en esta provincia.

=Alcaldía de Burgos. Continuación de los donativos hechos en esta Ciudad á favor de los heridos é inutilizados en la actual guerra civil.

Núm. 77. Administración económica de la provincia. Circular acerca de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 31 de Marzo de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=695,7.
	{ 3 ^h t. A=695,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=9,2.
	{ ter. hum.=6,7.
	{ 3 ^h t. ter. seco=20,0.
	{ ter. hum.=15,7.
Temperaturas	{ Max. sol=30,0.
	{ sombra=21,1.
	{ Min. sombra=-2,0.
	{ reflector=-4,3.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=0.
	{ 3 ^h t.=0.